

ANT. : Consulta de Laboratorios Recalcine sobre publicidad de Laboratorios Farmacéuticos y de Investigación Anglo-Americanos (AGRELAF) y Suizo-Alemanes establecidos en Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago,

9 OCT. 1986

- 1.- Don Alejandro Weinstein M., Gerente Comercial de Laboratorios Recalcine S.A. ha consultado a los organismos antimonopolios sobre el alcance, que desde el punto de vista de la libre competencia, tendría el folleto publicitario que adjunta titulado: "Parecen iguales, pero...", editado por los Laboratorios Farmacéuticos de Investigación Anglo-Americanos (AGRELAF) y Suizo-Americanos establecidos en Chile.
- 2.- El folleto publicitario en cuestión está orientado a demostrar la diferencia entre los medicamentos de marca, producidos por los laboratorios patrocinantes, y los denominados productos genéricos, producidos principalmente por laboratorios nacionales. La comparación analiza estas diferencias desde los aspectos de su bioequivalencia y biodisponibilidad para lograr el efecto terapéutico deseado.

Destaca además una aparente discriminación en la reglamentación vigente en perjuicio del medicamento de marca que debe cumplir rígidas exigencias para ser registrado, exigencias que disminuyen para el registro posterior de un producto copia del original de marca.
- 3.- Con el objeto de reforzar sus afirmaciones coloca como ejemplo una comparación entre un fármaco producido por Upjohn Compañía Limitada, cuyo principio activo es la droga llamada Triazolam y dos productos genéricos que no identifica y que denomina copia/imitación N° 1 y Copia/Imitación N° 2.

Los ensayos fueron hechos por el Instituto de Investigación y Ensayos Farmacológicos (I.D.I.E.F.) perteneciente a la Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y cuya conclusión es que las copias presentan apreciables diferencias en las pruebas de desintegración y disolución respecto al que llaman producto original.

4.- Del análisis del folleto objeto de la consulta y de lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión Preventiva Central ha llegado a formular las siguientes precisiones:

4.1. La publicidad cuestionada está dirigida, no al consumidor final, sino al prescriptor del producto farmacéutico, es decir al cuerpo médico para que éste, eventualmente, recete el medicamento que, a su juicio es mejor. Al estar dirigida a este sector, los argumentos publicitarios, más que en otros casos, deben ser racionales, científicos y verificables.

4.2. Aunque sea posible para los especialistas identificar los productos comparados, no puede considerarse que en el folleto consultado se haya hecho una publicidad comparativa, ya que no compara explícitamente productos competitivos identificados por sus marcas, hecho indispensable para ser considerada publicidad de este tipo.

4.3. La comparación investigada está basada en un análisis hecho por una institución independiente y técnicamente calificada, lo que hace presumir que los ensayos se realizaron en condiciones similares para cada una de las muestras.

4.4. Por lo expuesto anteriormente se trata de una publicidad informativa, dirigida a un sector técnicamente calificado y que, de este modo, puede contar con elementos adicionales al prescribir un fármaco, lo que a juicio de esta Comisión presenta claras ventajas.

5.- En consecuencia esta Comisión Preventiva Central concluye que el folleto publicitario objeto de la consulta de Laboratorios Recalcine S.A. y en general la publicidad informativa no contraviene las normas sobre libre competencia que esta Comisión debe vigilar.

En el caso que un productor se sintiera afectado por este tipo de publicidad por no haber correspondido las muestras a productos standard de su línea de producción, haber sido ensayados en condiciones no apropiadas, etc., la legislación vigente le permite recurrir ante diversas instancias para defender sus derechos.

Notifíquese al señor Alejandro Weinstein por Laboratorios Recalcine S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 25 de Septiembre de 1986 por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

No firma el presente dictamen, el señor Mario Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

[Handwritten signature]
 BLANCA MARIA PALUMBO OSSA
 Secretaria Abogado de la Comisión
 Preventiva Central